

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 134 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY NACIONAL SOBRE EL USO DE LA FUERZA, EN MATERIA DE SANCIÓN DEL USO EXCESIVO DE LA FUERZA EN CONTRA DE JÓVENES EN MANIFESTACIONES.

La suscrita, Diputada Teresa Ginez Serrano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 72, apartado H, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la **“Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo tercero al artículo 134 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y un párrafo segundo al artículo 43 de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, en materia de sanción del uso excesivo de la fuerza en contra de jóvenes en manifestaciones”**, la cual plantea la problemática y los argumentos establecidos en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. Planteamiento del problema

En la historia de nuestro país se han registrado diversos sucesos en los cuales el Estado actúa con particular violencia en respuesta a las manifestaciones estudiantiles. Los hechos del pasado 15 de noviembre de 2025 demuestran que a pesar de que existe un marco normativo de derechos humanos y de regulación del uso de la fuerza, este no es observado por los agentes de seguridad pública. Por lo anterior, la presente Iniciativa propone establecer sanciones particularmente graves en los casos en los cuales los elementos de seguridad pública actúen en uso excesivo de la fuerza en contra de estudiantes en el contexto de manifestaciones.



Segundo. Problemática desde la perspectiva de género

La perspectiva de género es la metodología y el conjunto de mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se justifica generalmente con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres. En consecuencia, es una herramienta que permite determinar los roles, responsabilidades y formas de participación establecidos para mujeres y hombres por estructuras sociales, culturales, económicas y políticas.

En el ámbito de las políticas públicas la perspectiva de género permite definir las acciones que deben emprenderse para resolver factores de desigualdad existentes basados en el género y crear condiciones para lograr igualdad sustantiva. Estas acciones involucran también las adoptadas en el ámbito legislativo, bajo la consideración que las normas generalmente reproducen y continúan actos discriminatorios contra la mujer.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), de la cual México forma parte desde 1981, establece en su artículo 3 que todos los Estados parte tienen el compromiso de adoptar todas las medidas, incluyendo las de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo de la mujer¹. En ese sentido, las normas que establecen el régimen disciplinario de los agentes de seguridad pública también construyen un ámbito de restricción del ejercicio de la autoridad que a su vez establece un ámbito de protección para las mujeres.

Las diversas formas de violencia presentes en toda sociedad impactan con particular gravedad a las mujeres. El caso de los hechos que atiende la presente Iniciativa no es excepción, ya que el uso excesivo de la fuerza en el contexto de manifestaciones lesiona en mayor medida la esfera de derechos de las mujeres. En ese sentido, si bien la presente iniciativa aborda el uso excesivo de la fuerza de forma integral, se crea un ámbito de protección que beneficiará a las mujeres

¹ **Artículo 3**

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, **todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer**, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre. (Énfasis añadido).



estudiantes que se encuentren en el contexto de una manifestación, permitiendo con ello el libre ejercicio de su derecho a la libre manifestación de las ideas.

Tercero. Contexto

La historia reciente de México demuestra un patrón persistente de represión del Estado frente a la protesta social, el cual ha afectado de manera específica a los estudiantes. Los episodios de la masacre de Tlatelolco en 1968 o la represión en Jueves de Corpus en 1971 constituyen hitos de un uso ilegítimo de la fuerza estatal que establecieron una memoria histórica de dolor, impunidad, desconfianza en las instituciones públicas y confrontación entre el Estado y los estudiantes.

La represión de movimientos estudiantiles no es un fenómeno aislado ni del pasado remoto; a lo largo de las últimas décadas se ha replicado el uso de la fuerza de manera desproporcionada por parte de cuerpos policiales y fuerzas de seguridad, en menoscabo de derechos humanos como la libertad de expresión, reunión y manifestación. Estos hechos históricos han marcado generaciones de mexicanos y han establecido la necesidad de regulación más precisa y de sanciones más severas cuando agentes del Estado violan los derechos humanos en el ejercicio de sus funciones.

Por otra parte la impunidad estructural que ha acompañado a estos eventos ha profundizado la percepción de que la fuerza pública opera con discrecionalidad y sin controles efectivos, especialmente en contextos de manifestación estudiantil. Recientemente, el 15 de noviembre de 2025, se llevaron a cabo diversas manifestaciones en múltiples ciudades del país en demanda de soluciones frente a la inseguridad, la corrupción y la violencia que laceran a nuestro país.

En la Ciudad de México, la protesta organizada bajo la bandera del movimiento denominado “Generación Z” reunió a miles de personas frente al Zócalo y el Palacio Nacional. Aunque la convocatoria buscaba expresar el hartazgo de amplios sectores sociales, el desarrollo de los hechos derivó en confrontaciones con cuerpos de seguridad, lo que generó consecuencias graves para manifestantes y autoridades.

De acuerdo con informes oficiales y fuentes abiertas en medios de comunicación, la manifestación dejó un saldo significativo de detenciones, lesiones y denuncias de



uso excesivo de la fuerza. Las autoridades de la Ciudad de México detuvieron a decenas de personas durante y después de la marcha, llegando a al menos 19 detenidos, entre ellos una persona menor de edad, según informó la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México².

La propia Fiscalía reportó que se iniciaron carpetas de investigación por delitos que van desde tentativa de homicidio, lesiones y robo, hasta resistencia de particulares contra policías³. Por su parte, la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX informó que entre los detenidos varios enfrentan investigaciones por causas graves, como tentativa de homicidio, y que hay sanciones administrativas y penales en curso⁴.

Sin embargo, los testimonios recogidos por diversos periodistas, medios de comunicación e incluso videos publicados en las redes sociales, evidencian que el enfrentamiento entre manifestantes y fuerzas de seguridad incluyó acciones en las que algunos agentes actuaron con violencia desmedida e injustificada, lo que puso en riesgo la integridad física de civiles, entre ellos personas manifestantes jóvenes. Como consta en las declaraciones de varios detenidos que ahora se encuentran en libertad, existió un amplio marco de impunidad para el uso excesivo de la fuerza cometido por agentes de seguridad pública⁵

En ese contexto resulta evidente que el uso de la fuerza en el contexto del 15 de noviembre generó consecuencias duraderas para los manifestantes, incluidas situaciones de detención preventiva, investigaciones en curso, y secuelas físicas y psicológicas que requieren atención, reparación y, sobre todo, mecanismos que

² Karla Mora y Patricia Carrasco, "Abogados, partidos y asociaciones ofrecen asesoría a detenidos en marcha de la Generación Z." *El Sol de México*, Sec. Metrópoli, 19 de noviembre de 2025. <https://oem.com.mx/elsoldemexico/metropoli/partidos-asociaciones-y-despachos-ofrecen-asesoria-a-detenidos-en-marcha-26857862>

³ Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, "Fiscalía CDMX informa avances en las investigaciones por hechos ocurridos durante la manifestación del 15 de noviembre." Boletín publicado el 17 de noviembre de 2025. <https://www.fgjcdmx.gob.mx/comunicacion/nota/CS2025-326>

⁴ Redacción, "Protesta de 'Generación Z' en CDMX: 3 personas son investigadas por tentativa de homicidio." *El Financiero*, Sec. CDMX, 17 de noviembre de 2025. <https://www.elfinanciero.com.mx/cdmx/2025/11/17/protesta-de-generacion-z-en-cdmx-18-personas-fueron-detenidas-por-lesiones-y-tentativa-de-homicidio/>

⁵ Alonso Morales, "Testimonios evidencian el uso desmedido de violencia contra ciudadanos y manifestantes el 15 de noviembre." *Rolling Stone*, Sec. Noticias, 21 de noviembre de 2025. <https://es.rollingstone.com/testimonios-evidencian-el-uso-desmedido-de-violencia-contra-ciudadanos-y-manifestantes-el-15-de-noviembre/>



impidan su repetición. Por ello, a través de la presente Iniciativa se propone establecer un régimen disciplinario que atienda con mayor severidad los casos en los cuales se llegue al uso excesivo de la fuerza contra estudiantes en contextos de manifestaciones.

Cuarto. Argumentos de la Iniciativa

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 6º, 7º y 9º, reconoce los derechos a la libre manifestación de las ideas y el derecho a la protesta pacífica. El ejercicio de estos derechos por parte de estudiantes y jóvenes no puede ser objeto de sanciones arbitrarias ni de una actuación policial que supere los límites de la legalidad, la necesidad y la proporcionalidad.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado en diversos precedentes en relación con el uso excesivo de la fuerza por parte de las autoridades estatales. En la sentencia del Caso “Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador” de 2007, señaló que el uso de la fuerza debe regirse por los principios de legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad y estableció que cuando el Estado usa fuerza letal o no letal de manera arbitraria, viola los derechos a la vida e integridad.

Por otra parte, en la sentencia del Caso “Hermanos Landaeta Mejías y otros vs. Venezuela” de 2014, la Corte analizó la especial vulnerabilidad de la juventud frente al poder coercitivo del Estado y estableció que los Estados deben adoptar medidas reforzadas para proteger la vida e integridad de jóvenes que puedan encontrarse en situaciones de vulnerabilidad frente a agentes del orden. En la misma línea jurisprudencial, en la sentencia del Caso “Mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs. México” de 2018, la Corte estableció que la actuación estatal en contextos de protesta debe estar orientada a facilitar el ejercicio de los derechos y no a reprimirlo, pues el uso de la fuerza solo puede ser excepcional.

A partir de lo anterior queda patente que la jurisprudencia internacional y los estándares internacionales de derechos humanos obligan a los Estados a garantizar que el uso de la fuerza pública se regule de manera estricta, con criterios claros y sanciones eficaces para su transgresión, especialmente cuando las víctimas son sectores vulnerables o históricamente estigmatizados, como los estudiantes. Sin



embargo, la experiencia reciente ha demostrado la insuficiencia del marco normativo vigente para inhibir la existencia de casos de uso excesivo de la fuerza en contextos de manifestaciones.

Esto resulta particularmente preocupante considerando que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que fue promulgada este mismo año, contiene un nuevo régimen disciplinario que claramente falló en su aplicación. Tampoco fue suficiente la regulación establecida en la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, pues los agentes involucrados en su uso excesivo demostraron no conocer los ámbitos de uso autorizado ni los protocolos a seguir en casos de manifestaciones.

Frente a esta realidad, resulta urgente reformar el marco jurídico vigente para establecer parámetros más claros y sanciones más severas cuando los agentes de seguridad pública incurran en el uso excesivo de la fuerza, específicamente en contra de estudiantes en contextos de manifestación. En ese sentido, la presente iniciativa propone adicionar el artículo 134 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para que el incumplimiento de la obligación de observar el uso de la fuerza tenga como consecuencia la pérdida de los derechos establecidos en el artículo 137 de la misma Ley.

Por otra parte se propone adicionar el artículo 43 de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, para que la legislación aplicable contemple sanciones diferenciadas y agravadas en los casos en que el uso excesivo de la fuerza se aplique en contra de estudiantes. Para ello también se propone que en el régimen transitorio se establezca un plazo de ciento ochenta días para que las legislaturas locales y el Congreso de la Unión armonicen las sanciones con apego a la nueva disposición.

Con estas reformas se busca establecer un régimen disciplinario más severo que sancione adecuadamente el uso excesivo de la fuerza ejercida contra una población que históricamente ha sido reprimida por el Estado mexicano: los estudiantes. De esta manera también se pretende lograr prevenir que se repitan hechos como los del pasado 15 de noviembre de 2025 y, que en lo sucesivo, las y los estudiantes de México puedan ejercer su derecho a la protesta pacífica con la garantía de que su integridad estará salvaguardada.



Quinto. Cuadros comparativos

Para exponer con claridad la propuesta de modificación normativa, se presenta en los siguientes cuadros comparativos:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 134. Las faltas deberán clasificarse en graves y no graves, conforme a los criterios establecidos por la normativa interna de cada Institución de Seguridad Pública, la que deberá establecer de manera expresa y específica esta clasificación y las sanciones aplicables a cada falta, en estricto apego a los principios de legalidad y proporcionalidad.</p> <p>Con independencia de la clasificación que se haga en la normativa aplicable, constituye falta grave el incumplimiento de las conductas a que se refieren las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XXV del artículo 129.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 134. ...</p> <p>...</p> <p>Cuando se determine que el incumplimiento de las conductas a que se refiere la fracción XV del artículo 129 fue cometido en contra de niñas, niños o adolescentes, en un contexto de manifestación, el agente perderá los derechos a que se refiere el artículo 137.</p>



LEY NACIONAL SOBRE EL USO DE LA FUERZA	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 43. Las infracciones a la presente Ley, derivadas de uso indebido de la fuerza, cometidas por integrantes de las instituciones de seguridad pública, así como de la Fuerza Armada permanente, cuando actúen en tareas de seguridad pública, deberán ser sancionadas en términos de las disposiciones legales civiles, penales o administrativas correspondientes.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 43. ...</p> <p>La legislación aplicable deberá contemplar sanciones mayores para el uso excesivo de la fuerza en contextos de manifestaciones o cuando se cometa en contra de niñas, niños o adolescentes.</p>

Sexto. Denominación del Proyecto de Decreto

La presente Iniciativa propone la siguiente denominación al Proyecto de Decreto:

“Proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo tercero al artículo 134 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y un párrafo segundo al artículo 43 de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, en materia de sanción del uso excesivo de la fuerza en contra de jóvenes en manifestaciones”

Séptimo. Ordenamientos por modificarse

A partir de lo aquí expuesto, los ordenamientos a modificar que considera esta propuesta son:



- La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y
- La Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.

Octavo. Texto Normativo Propuesto

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 134 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY NACIONAL SOBRE EL USO DE LA FUERZA, EN MATERIA DE SANCIÓN DEL USO EXCESIVO DE LA FUERZA EN CONTRA DE JÓVENES EN MANIFESTACIONES.

Artículo Primero. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 134 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 134. ...

...

Cuando se determine que el incumplimiento de las conductas a que se refiere la fracción XV del artículo 129 fue cometido en contra de niñas, niños o adolescentes, en un contexto de manifestación, el agente perderá los derechos a que se refiere el artículo 137.

Artículo Segundo. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 43 de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, para quedar como sigue:

Artículo 43. ...

La legislación aplicable deberá contemplar sanciones mayores para el uso excesivo de la fuerza en contextos de manifestaciones cuando se cometa en contra de niñas, niños o adolescentes.



Noveno. Artículos transitorios

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero. Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico de conformidad con el Decreto.

Cuarto. Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el H. Congreso de la Unión, en el ámbito de su competencia, promoverá las reformas a las leyes respectivas que, en su caso, sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Segundo de este Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, al día 01 del mes de junio de 2026.

Dip. Teresa Ginez Serrano